

ORDENANZA N° 02
Villarrica, 24 JUL. 2026

**SOBRE "ORDENANZA PARA OBTENCIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE
INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS, PARA TERRAZA COMERCIAL EN
EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE VILLARRICA"**

VISTOS:

1. El Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.
2. La Circular 13 de 1984, del Ministerio del Interior, sobre propaganda.
3. El Certificado N°134, suscrito con fecha 28 de mayo de 2026, por el Secretario Municipal, don Néstor Burgos Riquelme, quien certifica que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°54 de fecha 22 de mayo de 2026, se aprueba por unanimidad la Ordenanza para la obtención de Permiso Temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terraza comercial en el Bien Nacional de Uso Público de la comuna de Villarrica, presentada por el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Villarrica.
4. El Decreto Alcaldicio N°2334, de fecha 09 de diciembre de 2024, que da cumplimiento a la sentencia de Calificación de Elección Municipal, que declara y proclama como Alcalde de la comuna de Villarrica al Sr. Pablo Astete Mermoud.
5. Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° I, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que la ordenación y regulación del espacio público frente a locales comerciales mediante la instalación temporal de terrazas con mesas, sillas y sombrillas, resulta necesaria para mantener el orden público, asegurar la seguridad y convivencia vecinal y evitar la congestión del tránsito peatonal.
2. Que es indispensable preservar la estética urbana y la identidad comunal de Villarrica, promoviendo que la ocupación del bien nacional de uso público se realice con un mobiliario uniforme, de calidad, y respetuoso del entorno, contribuyendo así a mejorar la imagen de la ciudad y la experiencia ciudadana.
3. Que la regulación permitirá compatibilizar el derecho al uso del espacio público para actividades comerciales con el respeto a la accesibilidad universal, la protección de áreas verdes, la correcta percepción visual y la libre circulación de peatones y vehículos.



4. Que la presente Ordenanza establece las bases claras para otorgar permisos temporales que cumplan con criterios técnicos, normativos y estéticos, contribuyendo a la valorización turística, comercial y social de los espacios públicos en Villarrica.

RESUELVO

1. DÍCTESE la siguiente ordenanza municipal sobre "OBTENCIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS PARA TERRAZA COMERCIAL EN EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE VILLARRICA"
2. FÍJESE el texto íntegro de la ordenanza en los siguientes términos:

"ORDENANZA PARA OBTENCIÓN DE PERMISO TEMPORAL DE INSTALACIÓN DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS PARA TERRAZA, COMERCIAL EN EL BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE VILLARRICA"

TÍTULO I: GENERALIDADES

Artículo 1º: La presente ordenanza tiene por objeto regular exclusivamente las condiciones, requisitos, procedimiento, funcionamiento, fiscalización y término de los permisos municipales de carácter temporal, precario, oneroso, revocable e intransferible, destinados a autorizar la instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras y demás mobiliario desmontable asociado a terrazas comerciales en bienes nacionales de uso público de la comuna de Villarrica.

Estos permisos no constituyen concesión, derecho permanente, derecho adquirido, servidumbre, ni autorización para ejecutar obras o instalaciones definitivas sobre el bien nacional de uso público, quedando siempre sujetos a las condiciones establecidas por la Municipalidad y a las necesidades de interés público, seguridad, accesibilidad universal, tránsito peatonal, imagen urbana y correcta administración del espacio público.

La aplicación de esta ordenanza se entenderá sin perjuicio de las normas legales, reglamentarias u ordenanzas municipales especiales que regulen concesiones, permisos de otra naturaleza, autorizaciones sectoriales, derechos municipales u otras formas de administración, uso u ocupación de bienes nacionales de uso público.



Artículo 2º: La presente ordenanza empieza a regir desde la fecha de su publicación en la página web del Municipio de acuerdo al artículo 12º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 3º: La ocupación temporal y precaria del bien nacional de uso público frente a locales comerciales deberá sujetarse a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, con el objeto de resguardar la seguridad, la accesibilidad universal, la libre circulación peatonal, la imagen urbana, la convivencia vecinal y la correcta administración del espacio público.

La presente Ordenanza establece las condiciones que la Municipalidad de Villarrica exige para la ocupación de aceras y paseos peatonales, a través de la obtención de un "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas", el que permitirá la instalación de mobiliario urbano, destinado a terraza comercial en el bien nacional de uso público ubicado frente a establecimientos comerciales con actividad de Restaurante, Fuente de Soda, Cafetería o cualquier otro del rubro gastronómico.

Para este caso se entiende por mobiliario urbano sólo y exclusivamente mesas, sillas, jardineras y quitasoles.

Artículo 4º: De conformidad a los artículos 5º, 9º y 36º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, los bienes municipales o nacionales de uso público que administre la Municipalidad podrán ser objeto de permisos o concesiones.



Artículo 5º: Pueden obtener el beneficio de utilización del bien nacional de uso público a través de un "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" todas las personas naturales o jurídicas, propietarias o arrendatarias de locales comerciales que ejerzan las actividades de Restaurante, Fuente de Soda, Cafetería y Gelatería, que tengan todos sus permisos de funcionamiento (permiso de edificación y su respectiva recepción; patente comercial al día; y otros de similar importancia).

Artículo 6º: Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" el acto administrativo, en virtud del cual el Municipio autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar a título precario parte del bien nacional de uso público, sin crear otros derechos a su favor, el que debe ser aprobado mediante decreto alcaldicio.

Artículo 7º: Se prohíbe la instalación en el área autorizada de todo otro elemento como basureros, mesas para otro uso que no sea atención directa de público, carros, heladeras, elementos publicitarios, elementos luminosos y sus instalaciones, elementos refrigerantes y sus instalaciones, vitrinas móviles, cajas de pago, sillas de control, propaganda en ninguna de sus formas y para ningún anunciante. Igualmente, no se permitirá la instalación ni funcionamiento de televisores, parlantes u otros elementos sonoros desde o hacia el área autorizada.

Artículo 8º: Todo elemento sobre el bien nacional de uso público, aprobado en el "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" será del tipo mobiliario desmontable. No se autorizará ningún elemento de carácter permanente, que no pueda ser retirado fuera del horario autorizado.

Artículo 9º: Todo "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" deberá respetar las normas del tránsito y otras que regulen la materia.

TÍTULO II: DEFINICIONES

Artículo 10º: Para los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acera:** parte de una vía destinada principalmente para circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- b) **Artefactos de Climatización:** artefactos del tipo estufas y/o aires acondicionados autorizados, con sello SEC.
- c) **Calzada:** parte de una vía destinada a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados.
- d) **Cuadra:** costado de una manzana medido entre líneas oficiales de vías vehiculares continuas.
- e) **Instalaciones Eléctricas:** es el conjunto de circuitos eléctricos que tiene como objetivo dotar de energía eléctrica a edificios, instalaciones, lugares públicos, infraestructuras, etc. Incluye los equipos necesarios para asegurar su correcto funcionamiento y la conexión con los aparatos eléctricos correspondientes.
- f) **Jardinera:** Recipiente, de cualquier forma, que sirve para poner macetas con plantas o para colocar plantas de adorno.
- g) **Locatario:** persona natural o jurídica que utiliza, ocupa o explota un inmueble destinado a equipamiento comercial.



- h) Mesas: Mueble formado por un tablero horizontal, sostenido por uno o varios pies.
- i) NPT: nivel de piso terminado.
- j) NTN: nivel de terreno natural.
- k) Permiso: Es el acto unilateral en virtud del que la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título precario, oneroso y en forma temporal parte de la acera del Bien Nacional de Uso Público, sin crear otros derechos en su favor.
- l) Propietario: persona natural o jurídica dueña de un inmueble destinado a equipamiento comercial.
- m) Quitasol: Especie de paraguas o sombrilla usado para resguardarse del sol.
- n) Ruta accesible: parte de una vereda o de una circulación peatonal, de ancho continuo, apta para cualquier persona, con pavimento estable, sin elementos sueltos, de superficie homogénea, antideslizante en seco y en mojado, libre de obstáculos, gradas o cualquier barrera que dificulte el desplazamiento y percepción de su recorrido.
- o) Sillas: Asiento individual con patas y respaldo.
- p) Solera: Elemento prefabricado de hormigón, utilizado como límite entre la acera y la calzada.
- q) Terraza: Espacio del bien nacional de uso público destinado a la instalación de sillas, mesas, jardineras y otros mobiliarios autorizados por esta ordenanza.
- r) Toldo: Pabellón o cubierta de tela que se tiende para hacer sombra.
- s) Vereda: parte pavimentada de la acera.



TÍTULO III: DEL PERMISO

Artículo 11°: La presente Ordenanza será aplicable dentro del área urbana del Plan Regulador Comunal Vigente de Villarrica, del Plan Regulador Vigente de Lican Ray y excepcionalmente en la localidad de Ñancul, previa evaluación e indicación de la Asesoría Urbana.

Artículo 12°: Todo permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales en bienes nacionales de uso público tendrá carácter precario, temporal, oneroso, revocable e intransferible, y no generará para su titular derecho permanente, derecho adquirido, concesión, servidumbre, ni expectativa de indemnización.

La Municipalidad podrá modificar, suspender o poner término al permiso, mediante el acto administrativo correspondiente, por incumplimiento de la presente ordenanza, por razones técnicas, de seguridad, accesibilidad universal, tránsito peatonal o vehicular, interés público, ejecución de obras municipales, mantención de servicios, protección del espacio público o correcta administración del bien nacional de uso público.

El término, modificación o suspensión del permiso no dará derecho al beneficiario a indemnización alguna, de conformidad con el carácter esencialmente precario de los permisos sobre bienes nacionales de uso público y lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 13°: El permiso temporal regulado por la presente ordenanza sólo podrá autorizar la ocupación del área del bien nacional de uso público que enfrente directamente el local comercial solicitante, conforme al frente efectivo definido en la presente ordenanza y a las condiciones técnicas que se establezcan en el respectivo acto administrativo.

Artículo 14°: Se deberá considerar y respetar las infraestructuras existentes, teniendo en consideración que bajo o sobre el bien nacional de uso público autorizado pueden encontrarse canalizaciones subterráneas como matrices de agua y colectores de aguas lluvias, cámaras eléctricas y/o telefónicas, etc., debiendo mantener el cuidado necesario, en la instalación del mobiliario autorizado, para garantizar la continuidad de los servicios que se prestan a través de ellos.



Artículo 15°: El propietario es responsable de todos los daños y perjuicios que puedan producir la instalación de elementos en el bien nacional de uso público, sin perjuicio al derecho que tenga de repetir contra los profesionales, contratistas o arrendatarios que intervienen en la presentación e instalación de cualquier infraestructura.

Artículo 16°: El propietario deberá velar por que cualquier intervención a la edificación cumpla con las normas básicas de seguridad y estabilidad requerida para resguardar la integridad de los usuarios, trabajadores del local y especialmente de los transeúntes y /o vehículos.

Artículo 17°: A los propietarios de infraestructura, concesionarios, operadores y/o brigadas se les deberá garantizar las facilidades necesarias para establecer la continuidad del servicio, especialmente en el proceso de reparación y mantención.

Queda absolutamente prohibida la manipulación o modificación de estas instalaciones sin la debida autorización de las entidades correspondientes, lo que deberá ser documentado.

Artículo 18°: Toda solicitud que pretenda ocupar temporalmente el bien nacional de uso público mediante la instalación de terrazas comerciales, mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados, deberá contar previamente con la aprobación municipal correspondiente, el pago de los derechos municipales aplicables y el respectivo decreto alcaldicio, antes de iniciar cualquier instalación o funcionamiento.

Artículo 19°: Todo permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales tendrá una duración máxima de seis meses, contados desde la fecha del acto administrativo que lo otorgue.

El vencimiento del plazo no producirá renovación automática del permiso. Para su continuidad, el titular deberá presentar una solicitud de renovación acompañando los antecedentes que la Municipalidad estime necesarios para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, el estado material, conservación, seguridad, aseo y correcta utilización del mobiliario autorizado.

La Municipalidad podrá rechazar la renovación, exigir la presentación de nuevos antecedentes, modificar las condiciones del permiso o disponer que la solicitud sea tramitada como una nueva autorización, cuando existan infracciones denunciadas ante el Juzgado de Policía Local o sancionadas por éste, incumplimientos constatados por inspectores municipales, observaciones técnicas pendientes, deterioro del mobiliario, ocupación indebida del bien nacional de uso público, afectación de la ruta accesible, del tránsito peatonal o vehicular, o cualquier otra contravención a la presente ordenanza.

Para resolver la renovación se considerará especialmente la reiteración de las infracciones, su gravedad, la conducta anterior del titular, la subsanación oportuna de las observaciones formuladas y la clasificación de la infracción como leve, grave o gravísima, según corresponda.

La renovación del permiso será siempre facultativa para la Municipalidad, atendido su carácter temporal, precario y revocable, y no generará derecho adquirido ni expectativa de continuidad para el beneficiario.



Artículo 20°: Todo permiso precario deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 20.422 que "ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD", especial atención en accesibilidad universal.

Artículo 21°: El locatario será responsable de velar por que no sea bloqueada la ruta accesible y que el mobiliario utilizado y aprobado en el "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" se mantengan en buen estado.

Artículo 22°: El horario de funcionamiento del área aprobada en el "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" será de lunes a domingo desde las 08:00 hasta las 02:00 horas.

Artículo 23°: No se permitirá acopiar, guardar o mantener en el bien nacional de uso público fuera de los horarios establecidos el mobiliario autorizado en el "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 24°: Todo "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" estará sujeto al pago de derechos municipales de acuerdo a lo establecido en la ordenanza de derechos municipales.

TÍTULO IV: REQUISITOS TÉCNICOS

Artículo 25°: El "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" permitirá la mejora de los pavimentos sobre el área que se pretende instalar, de cargo del propietario.

Se permitirá la construcción de pavimentos del tipo adocreto sobre la acera, con el objetivo que puedan ser fácilmente removidos por alguna emergencia. Siempre se deberá respetar la ruta accesible, la accesibilidad universal y la continuidad de la vereda existente. Todo lo anterior debe ser previamente aprobado y autorizado a través del "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 26°: Deberá guardar una distancia mínima de 0,50 metros entre el borde de la calzada y el espacio útil de la terraza, para así asegurar la libre circulación y aperturas de puertas de los vehículos estacionados paralelos a la calzada.

Artículo 27°: La ruta accesible no podrá ser bloqueada por ningún elemento, debiendo dar cumplimiento con lo establecido en la Ley 20.422 que "ESTABLECE NORMAS SOBRE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN SOCIAL DE PERSONAS



CON DISCAPACIDAD" y DECRETO 47 que "FIJA NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES" Artículos 2.2.8 y 4.1.7.

Artículo 28°: El ancho mínimo de acera donde se podrá otorgar un "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" será de 2,90 metros, por lo que cuando exista una acera que no cumpla esta condición quedará estrictamente prohibido autorizar un "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 29°: De existir diferencia de pavimentos entre la ruta accesible y el área destinada a terraza (donde se instalaran mesas, sillas y sombrillas), se deberán realizar las adecuaciones necesarias para garantizar la accesibilidad universal, considerando las normas técnicas establecidas en DECRETO 47 que "FIJA NUEVO TEXTO DE LA ORDENANZA GENERAL DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES" Artículos 2.2.8 y 4.1.7. y la DTR Accesibilidad 2016 / 001010.

Artículo 30°: No se permitirá ningún elemento anclado o fijo al pavimento, el que pueda ser considerado de carácter permanente.

Artículo 31°: No se podrá autorizar solicitud de permiso de cualquier instalación que vulnere lo establecido en el Artículo 97 de DFL 1 que FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY DE TRÁNSITO, que establece "*Se prohíbe colocar o mantener en las vías públicas, signos, demarcaciones o elementos que imiten o se asemejen a las señales del tránsito y alterar, destruir, deteriorar o remover dichas señales o colocar en ellas anuncios de cualquier índole. Asimismo, no podrán instalarse ni mantenerse, en las aceras, bermas, bandejes o plazas, a menos de veinte metros del punto determinado por la intersección de las prolongaciones imaginarias de las líneas de soleras o cunetas que convergen, quioscos, casetas, propaganda ni otro elemento similar, ni vegetación que impida al conductor que se aproxima a un cruce la plena visual sobre vehículos y peatones.*

No podrá colocarse propaganda ni otro elemento que afecte la debida percepción de las señales del tránsito."

Artículo 32°: No se autorizará ninguna solicitud de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" frente a locales que no tengan su



correspondiente permiso de edificación, recepción definitiva de obras y patente comercial.

Artículo 33°: No se autorizará ninguna solicitud de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" en la cuadra que existan paraderos de la locomoción colectiva.

Artículo 34°: El destino y actividad comercial del local que se asocia la solicitud de "permiso de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas", deberá ser coherente con la patente comercial, el permiso de edificación y la recepción, en caso contrario no será autorizada la solicitud, sin perjuicio de que el propietario deberá regularizar su patente comercial y/o la edificación.

Artículo 35°: La solicitud de permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales no podrá exceder el frente efectivo del local comercial solicitante hacia el bien nacional de uso público.

Para estos efectos, se entenderá por frente efectivo del local la proyección lineal de la fachada, acceso, vitrina o área de atención propia del establecimiento que enfrente directamente el bien nacional de uso público.

En caso de edificaciones, galerías, centros comerciales, conjuntos de locales, strip center u otros inmuebles que contengan más de un local comercial, el permiso sólo podrá autorizarse dentro del tramo correspondiente al local solicitante, no pudiendo ocupar ni proyectarse frente a otros locales, accesos, vitrinas, circulaciones comunes, salidas de emergencia, accesos vehiculares o áreas de uso común, aunque todos ellos se encuentren dentro de una misma propiedad.

Excepcionalmente, cuando el local solicitante ocupe la totalidad del frente del inmueble hacia el bien nacional de uso público, la autorización podrá considerar dicho frente, siempre que se cumplan las demás condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 36°: Deberá contemplar frente al acceso a la terraza un espacio accesible mínimo de 1,50 x 1,50, para asegurar el radio de giro en cumplimiento de la ruta accesible.



Artículo 37°: Deberá establecer un pasillo mínimo de 0,45 metros entre el área de sillas y mesas y la ruta accesible, con el fin de evitar elementos del mobiliario o personas atendiendo en el lugar que puedan obstruir la ruta accesible.

Artículo 38°: La mejora de superficie, en la acera, sobre la cual se podrá habilitar la terraza solo podrá ser en adocreto. Este deberá ser de primera calidad, color gris, canto recto y sin bisel.

Artículo 39°: Cuando el área solicitada para la instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados enfrente o comprenda arbolado existente en el bien nacional de uso público, dichos árboles deberán ser resguardados mediante alcorques, protecciones o elementos de protección tipo banca, de una altura aproximada entre 45 y 50 centímetros desde el nivel de la vereda, conforme a las condiciones técnicas que determine la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato.

La existencia de arbolado en el área solicitada no habilitará, por sí sola, su poda, traslado o remoción. Excepcionalmente, y sólo cuando los árboles se encuentren en mal estado fitosanitario, presenten riesgo para las personas, afecten la seguridad del espacio público o exista otra causa técnica debidamente fundada, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, mediante informe técnico, podrá proponer su poda, traslado o remoción, previo acuerdo del Concejo Municipal cuando corresponda, y siempre a cargo del solicitante.

Toda remoción autorizada deberá contemplar la reposición de la especie arbórea, en la cantidad, especie, plazo y ubicación que determine la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, sin perjuicio de las demás medidas de mitigación o compensación que dicha Dirección estime pertinentes.

Artículo 40°: La Dirección de Obras Municipales podrá formular observaciones técnicas, requerir ajustes específicos o exigir adecuaciones al diseño, ubicación, materialidad o condiciones de instalación del mobiliario propuesto, siempre dentro del marco establecido en la presente ordenanza y con el objeto de resguardar la seguridad, accesibilidad universal, circulación peatonal, imagen urbana y correcta administración del bien nacional de uso público.

Artículo 41°: Es de responsabilidad del locatario mantener aseado el espacio destinado a terraza.

TÍTULO V: MOBILIARIO AUTORIZADO



Artículo 42°: Se permitirá el uso de jardineras, con las siguientes características:

- a) Deberá ser del tipo móvil.
- b) La altura máxima de la jardinera (maceta + vegetación) deberá ser de 1,00 metro.
- c) Deberá dejar una apertura mínima entre jardineras de 50 cm por medidas de evacuación.
- d) La jardinera deberá contar con un espacio de 20 cm. mínimo de altura desde el nivel de la vereda, que permita la correcta limpieza bajo la misma.
- e) Podrá agregar cierre de vidrio sobre la jardinera, el cual deberá ser VIDRIO TEMPLADO o contar con doble laminado de primera calidad, los cuales (maceta + vegetación + vidrio templado) no deberá superar la altura máxima de 1,50 metros. En este caso debe agregar documentación del fabricante que certifique que el vidrio utilizado es templado o contar con doble laminado.

Artículo 43°: Se permitirá el uso de quitasoles y/o sombrillas en terrazas comerciales, los que deberán ser de diseño sobrio, materialidad resistente y adecuada para uso exterior, preferentemente de tela, lona u otro material equivalente de buena calidad, quedando prohibidos aquellos elementos de apariencia precaria, deteriorada, plástica o publicitaria que afecten la imagen urbana del sector.

Los quitasoles y/o sombrillas deberán ser de color blanco, crudo, beige, gris claro u otro tono neutro previamente autorizado por la Municipalidad, procurando mantener una imagen urbana armónica y uniforme.

Sólo se permitirá publicidad o identificación correspondiente al mismo local comercial autorizado, la que no podrá exceder el 25% de la superficie visible del quitasol o sombrilla. Queda prohibida la publicidad de marcas, productos o terceros ajenos al establecimiento autorizado.

Artículo 44°: Se permitirá la instalación de toldos retráctiles o proyectantes asociados a terrazas comerciales, siempre que éstos sean de carácter accesorio, desmontable o plegable, y no constituyan una estructura permanente sobre el bien nacional de uso público.

- a) El toldo deberá ser de diseño sobrio, de color blanco, crudo, beige, gris claro u otro tono neutro previamente autorizado por la Municipalidad. La cenefa deberá ser recta y no podrá superar los 30 centímetros de altura.



- b) El largo máximo de proyección del toldo no podrá superar los 3,50 metros, ni exceder el área autorizada para la terraza, debiendo mantener en todo momento la ruta accesible, la libre circulación peatonal, la visibilidad y las condiciones de seguridad del espacio público.
- c) La fijación del toldo deberá realizarse exclusivamente a la fachada, muro, estructura propia del inmueble o sistema autorizado por el fabricante, bajo responsabilidad del solicitante, propietario o locatario, según corresponda. Dicha fijación deberá cumplir con las exigencias técnicas del fabricante y garantizar condiciones adecuadas de estabilidad, resistencia y seguridad.
- d) No se permitirá la instalación de pilares, postes, fundaciones, dados de hormigón, pletinas, pernos de anclaje u otros elementos fijos o permanentes sobre la acera, vereda, calzada o cualquier otra parte del bien nacional de uso público.
- e) La altura libre bajo el toldo, considerando su estructura y elementos accesorios, deberá ser igual o superior a 2,20 metros medidos desde el nivel de la vereda, sin generar obstáculos, elementos cortantes, salientes peligrosos o interferencias con la circulación peatonal.
- f) Todos los materiales deberán ser de primera calidad, resistentes al uso exterior y mantenerse en buen estado de conservación, limpieza y funcionamiento. La mantención, seguridad y cuidado del toldo será de exclusiva responsabilidad del titular del permiso.
- g) Sólo se permitirá publicidad o identificación correspondiente al mismo local comercial autorizado, la que no podrá exceder el 25% de la superficie visible del faldón o cenefa del toldo. Queda prohibida la publicidad de marcas, productos o terceros ajenos al establecimiento autorizado.
- h) Queda prohibida la instalación o construcción de estructuras definitivas, permanentes o ancladas al bien nacional de uso público para la habilitación de terrazas comerciales.

Artículo 45°: Se autoriza la instalación de sillas destinadas al funcionamiento de terrazas comerciales, las que deberán ser de madera, metálicas o de otro material similar de buena calidad, resistente al uso exterior y acorde con la imagen urbana del sector, quedando prohibido el uso de sillas plásticas de resina, deterioradas, inestables o de apariencia precaria.

La publicidad o identificación del local comercial sólo podrá incorporarse en el respaldo u otra superficie visible de la silla destinada a dicho efecto, y no podrá



exceder el 25% de la superficie donde se aplique, debiendo corresponder exclusivamente al establecimiento autorizado.

Queda prohibida la publicidad de marcas, productos o terceros ajenos al local comercial autorizado, así como el uso de colores, diseños o elementos gráficos que transformen la silla en un soporte publicitario predominante.

La Municipalidad podrá exigir el reemplazo de las sillas cuando su materialidad, diseño, estado de conservación, estabilidad, publicidad o imagen no se ajuste a las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 46°: Las solicitudes que contemplen instalación de terraza en zonas donde exista ornamentación, áreas verdes, etc., deberán contar con visto bueno y aprobación de Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Antecedente que deberá adjuntar a la solicitud ingresada en el departamento de Rentas y Patentes.

TÍTULO VI: PROHIBICIONES

Artículo 47°: Quedará prohibida la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" que contravengan cualquier normativa vigente.

Artículo 48°: Quedará prohibida la instalación de terrazas sin el correspondiente "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" y sin el correspondiente pago de los derechos municipales.

Artículo 49°: Quedará prohibida la instalación de terrazas que no haya regularizado su "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas", una vez cumplidos los plazos establecidos en el Artículo Primero Transitorio de la presente ordenanza.

Artículo 50°: Quedará prohibida la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" para locales que no enfrenten directamente el bien nacional de uso público.

Artículo 51°: Queda prohibida la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" en el bien nacional de uso público frente a conjuntos de locales comerciales que compartan un espacio común, dentro de su propiedad privada, del tipo strip center u otros.



Artículo 52°: Queda prohibido que algún elemento sobresalga del área delimitada y autorizada en el "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 53°: Queda prohibida la instalación de terrazas en áreas destinadas a estacionamiento en el bien nacional de uso público.

Artículo 54°: Está totalmente prohibido el adosamiento de mesones o barras de atención en área peatonal (vereda).

Artículo 55°: Queda prohibido obstruir la circulación peatonal y su ruta accesible.

Artículo 56°: Queda prohibida toda instalación de parlantes y pantallas de todo tipo.

Artículo 57°: Queda prohibido cualquier preparación de alimentos en el área autorizada en el "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".

Artículo 58°: Se prohíbe la instalación de mobiliario o cualquier otro elemento, en los materiales que no sean los indicados en la presente ordenanza.

Artículo 59°: Se prohíbe la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" en las aceras de una cuadra donde exista el acceso o salida a un terminal de buses y/o que existan paraderos de locomoción colectiva.

Artículo 60°: Se prohíbe la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas" cuando pueda bloquearse un acceso vehicular, sin el consentimiento del propietario del mismo.

Artículo 61°: Se prohíbe la manipulación, modificación y/o intervención de la infraestructura de operadores y/o concesionarios de servicios, sin la debida autorización de las entidades correspondientes.

TÍTULO VII: FISCALIZACIÓN, MULTAS Y TÉRMINO DEL PERMISO

Artículo 62°: La fiscalización del cumplimiento de la presente ordenanza corresponderá a los inspectores municipales, especialmente a los inspectores del Departamento de Rentas y Patentes, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Dirección de Obras Municipales, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Dirección de Tránsito u otras unidades municipales, según la naturaleza de la infracción constatada.



Los funcionarios fiscalizadores podrán levantar actas, formular observaciones, requerir la regularización de las condiciones autorizadas y cursar las denuncias correspondientes ante el Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 63°: Las infracciones a la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y gravísimas, atendida la naturaleza del incumplimiento, el riesgo generado, la afectación al bien nacional de uso público, la seguridad de las personas, la accesibilidad universal, el tránsito peatonal o vehicular, la reiteración de la conducta y la conducta anterior del titular del permiso.

Las multas serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente conforme al procedimiento legal aplicable y dentro de los rangos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 64°: Serán consideradas infracciones leves aquellas que constituyan incumplimientos formales, menores o subsanables, siempre que no afecten la seguridad, la accesibilidad universal, la libre circulación peatonal o vehicular, ni impliquen ocupación no autorizada del bien nacional de uso público.

Se considerarán especialmente infracciones leves:

- a) No mantener a disposición de la fiscalización copia del permiso municipal vigente.
- b) Mantener mobiliario autorizado con falta de aseo, deterioro menor o deficiente presentación, cuando ello no constituya riesgo para las personas.
- c) Incumplir condiciones de color, diseño, publicidad o materialidad del mobiliario autorizado, cuando el incumplimiento sea menor y subsanable.
- d) No ejecutar dentro del plazo otorgado las mejoras o correcciones menores requeridas por la Municipalidad.
- e) Cualquier otra infracción menor a la presente ordenanza que no se encuentre calificada como grave o gravísima.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 1 a 2 UTM.

Artículo 65°: Serán consideradas infracciones graves aquellas que impliquen un incumplimiento relevante de las condiciones del permiso, afecten el correcto uso del bien nacional de uso público o alteren las condiciones bajo las cuales fue autorizada la terraza.

Se considerarán especialmente infracciones graves:



- a) Instalar elementos, mobiliario o accesorios no autorizados en el permiso, siempre que no tengan carácter permanente ni generen riesgo grave para las personas.
- b) Instalar mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos fuera del área autorizada.
- c) Aumentar la cantidad de mesas, sillas o capacidad de atención aprobada en el permiso.
- d) Incumplir el horario autorizado de funcionamiento.
- e) Mantener mobiliario instalado fuera del horario autorizado.
- f) Acopiar, guardar o mantener mobiliario en el bien nacional de uso público fuera de los casos permitidos.
- g) Mantener desechos de comida, vasos, botellas, papeles u otros residuos en el área autorizada después del horario de funcionamiento.
- h) No dar cumplimiento a requerimientos formales de corrección efectuados por la Municipalidad dentro del plazo otorgado.
- i) Reincidir en una infracción leve dentro del período de vigencia del permiso.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 3 a 4 UTM.

Artículo 66°: Serán consideradas infracciones gravísimas aquellas que impliquen ocupación no autorizada del bien nacional de uso público, afecten la seguridad de las personas, bloqueen la accesibilidad universal, alteren gravemente la circulación peatonal o vehicular, generen riesgo para terceros, o desnaturalicen el carácter temporal y precario del permiso.

Se considerarán especialmente infracciones gravísimas:

- a) Instalar o explotar una terraza comercial en el bien nacional de uso público sin contar con permiso municipal vigente.
- b) Instalar elementos estructurales, fijos, anclados, permanentes o no desmontables en el bien nacional de uso público, sin autorización municipal expresa.
- c) Obstruir, reducir o bloquear la ruta accesible, la circulación peatonal, accesos vehiculares, salidas de emergencia, paraderos, señales de tránsito o elementos de seguridad vial.
- d) Instalar equipos de reproducción musical, parlantes, pantallas, música en vivo u otros elementos sonoros no autorizados.



- e) Manipular, modificar, intervenir u obstaculizar infraestructura de servicios, cámaras, redes, canalizaciones, postes, señalética u otros elementos existentes en el bien nacional de uso público sin autorización de la entidad competente.
- f) Preparar alimentos, instalar cocinas, parrillas, artefactos de combustión, equipos eléctricos o de climatización no autorizados en el área del permiso.
- g) Negarse a retirar mobiliario, elementos o instalaciones observadas por la Municipalidad, cuando exista requerimiento formal para ello.
- h) Reincidir en una infracción grave dentro de los doce meses siguientes.
- i) Ejecutar cualquier acto que genere riesgo para peatones, usuarios, trabajadores, vehículos, bienes municipales o bienes nacionales de uso público.

Las infracciones gravísimas serán sancionadas con multa de 5 UTM, sin perjuicio de que puedan dar lugar a la suspensión, no renovación o término anticipado del permiso.

Artículo 67°: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local competente, el que conocerá y resolverá conforme al procedimiento legal aplicable.

Para la determinación de la multa dentro del rango correspondiente, se considerará la gravedad de la infracción, la reiteración de la conducta, el riesgo generado, la afectación al bien nacional de uso público, la existencia de daño, la conducta anterior del infractor, la colaboración prestada durante la fiscalización y la subsanación oportuna de las observaciones formuladas.

La aplicación de una multa no eximirá al infractor de la obligación de retirar los elementos no autorizados, corregir las observaciones, reparar los daños causados o restituir el bien nacional de uso público al estado que corresponda.

Artículo 68°: Para efectos de la presente ordenanza, se entenderá por reincidencia la comisión de una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se encuentre firme o ejecutoriada una sentencia condenatoria dictada por el Juzgado de Policía Local.

La reiteración de infracciones, especialmente cuando se trate de infracciones graves o gravísimas, podrá ser considerada por la Municipalidad como antecedente suficiente para rechazar la renovación, exigir la presentación de



nuevos antecedentes, modificar las condiciones del permiso, suspenderlo o ponerle término anticipado mediante acto administrativo fundado.

Artículo 69°: Sin perjuicio de las multas que pueda aplicar el Juzgado de Policía Local, el permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales terminará por vencimiento del plazo por el cual fue otorgado, y la Municipalidad podrá ponerle término anticipado, mediante acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Cumplimiento del plazo por el cual fue otorgado.
- b) Infracción gravísima debidamente constatada.
- c) Reiteración de infracciones graves o leves durante la vigencia del permiso.
- d) Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
- e) No pago de los derechos municipales correspondientes.
- f) Ocupación de una superficie distinta o superior a la autorizada.
- g) Instalación de elementos no autorizados, permanentes, fijos o anclados al bien nacional de uso público.
- h) Afectación de la accesibilidad universal, seguridad peatonal, tránsito vehicular, infraestructura pública, servicios existentes o interés general.
- i) Necesidad de ejecutar obras públicas, mantenciones, reparaciones, intervenciones municipales o actuaciones de interés público en el área autorizada.
- j) Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el titular del permiso.
- k) Renuncia expresa del titular.

Cuando la infracción genere riesgo para la seguridad de las personas, afecte la ruta accesible, obstruya la circulación peatonal o vehicular, o comprometa la correcta administración del bien nacional de uso público, la Municipalidad podrá disponer la suspensión inmediata del permiso mientras se resuelve administrativamente su continuidad.

TÍTULO VIII: OBTENCIÓN DE PERMISO Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 70°: En el presente título se establece el procedimiento para la autorización de "permiso temporal de instalación de mesas, sillas y sombrillas para terrazas".



Artículo 71°: Deberá ingresar en el Departamento de Rentas Municipales un expediente con los siguientes antecedentes:

- a) Información e identificación del local y propietarios de éste, completando el formulario correspondiente dispuesto para estos fines (anexo N° 1).
- b) Especificaciones técnicas resumidas.
- c) Plano técnico acotado a escala legible de la ubicación y características de la terraza, y situación respecto a la propiedad y el Bien Nacional de Uso Público.
- d) Carta Gantt programa de ejecución de obras por fechas y partidas, cuando corresponda.
- e) Aprobación de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, si existen plantas y/o árboles en el espacio requerido.
- f) Aprobación de la Dirección de Tránsito y Transporte Público Municipal, si el área requerida para un permiso está dentro de los primeros 20 metros de la esquina, medidos desde la solera más cercana perpendicular al local.
- g) Copia de permiso de edificación y recepción definitiva del local que enfrenta la solicitud, en los casos que corresponda.
- h) Patente comercial del local.

Artículo 72°: El Departamento de Rentas y Patentes, en un plazo máximo de 5 días hábiles contado desde el ingreso de la solicitud, revisará la vigencia de la patente comercial, la coherencia del giro con la actividad solicitada y la inexistencia de deudas por concepto de ocupación de bienes nacionales de uso público.

Verificado lo anterior, remitirá a la Dirección de Obras Municipales los antecedentes técnicos del expediente, tales como planos, especificaciones técnicas, carta Gantt y demás documentos exigidos para la evaluación de la solicitud.

Artículo 73°: La Dirección de Obras Municipales, una vez recibidos los antecedentes técnicos, dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles para revisar el expediente, pudiendo emitir informe técnico favorable, formular observaciones o rechazar fundadamente la solicitud cuando no cumpla con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 74°: En caso de formularse observaciones, el solicitante tendrá un plazo máximo de 10 días hábiles para subsanarlas y/o acompañar los antecedentes complementarios requeridos.



Si el solicitante no subsana las observaciones dentro del plazo señalado, se tendrá por desistida la solicitud, sin perjuicio de que pueda ingresar una nueva presentación.

Artículo 75°: La Dirección de Obras Municipales dispondrá de un plazo máximo de 5 días hábiles para revisar las observaciones subsanadas o los antecedentes complementarios aportados por el solicitante, debiendo emitir el pronunciamiento técnico correspondiente.

Artículo 76°: La Dirección de Obras Municipales informará al Departamento de Rentas y Patentes Municipales el resultado de la revisión técnica del expediente, aprobando o rechazando fundadamente la solicitud, según corresponda.

El plazo total de tramitación no podrá exceder de 35 días hábiles, considerando los plazos de revisión municipal y el plazo otorgado al solicitante para subsanar observaciones, cuando éstas existan.

Artículo 77°: Emitido el informe técnico favorable por la Dirección de Obras Municipales, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales procederá a calcular los derechos municipales que correspondan, de acuerdo con la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente.

Dichos derechos comprenderán el monto que corresponda por la ocupación del bien nacional de uso público destinado a terraza comercial y, si procediere, los derechos asociados a la revisión o tramitación del expediente, conforme a la normativa municipal vigente.



Artículo 78°: El pago íntegro de los derechos municipales será requisito previo para la dictación del decreto alcaldicio que autorice el permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales.

Una vez acreditado el pago, el Departamento de Rentas y Patentes Municipales elaborará el decreto alcaldicio respectivo, el que deberá incorporar el plazo de vigencia, superficie autorizada, condiciones de funcionamiento, derechos pagados y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Obras Municipales, las que formarán parte integrante del acto administrativo.

Artículo 79°: Sólo una vez pagados los derechos municipales y dictado el decreto alcaldicio correspondiente, se entenderá autorizado el funcionamiento del

permiso temporal de instalación de mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos autorizados para terrazas comerciales en el respectivo bien nacional de uso público.

La sola aprobación técnica del expediente no habilitará al solicitante para ocupar, instalar mobiliario o iniciar el funcionamiento de la terraza.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 80°: Deróguense únicamente aquellas disposiciones municipales anteriores que sean contrarias o incompatibles con la presente ordenanza, exclusivamente en lo referido al otorgamiento, condiciones, funcionamiento, fiscalización, renovación y término de permisos temporales y precarios para la instalación de terrazas comerciales, mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras y mobiliario desmontable en bienes nacionales de uso público.

La presente derogación no afectará los instrumentos municipales que regulen materias distintas o complementarias, especialmente aquellos referidos a concesiones, administración general de bienes nacionales de uso público, derechos municipales, autorizaciones sectoriales, fiscalización, ocupaciones especiales u otras formas de uso o administración del espacio público.

Artículo 81°: Los derechos municipales aplicables a los permisos regulados por la presente ordenanza se determinarán conforme a la Ordenanza Local de Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse o renovarse el respectivo permiso.



TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: Toda ocupación temporal y precaria de bien nacional de uso público destinada a la instalación de terrazas comerciales, mesas, sillas, sombrillas, quitasoles, jardineras u otros elementos análogos frente a locales comerciales, deberá ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

Los permisos, autorizaciones o instalaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ordenanza deberán adecuarse a sus exigencias en un plazo máximo de 180 días corridos, contado desde su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Vencido dicho plazo, no podrá mantenerse ninguna ocupación, instalación o mobiliario que no cuente con el respectivo permiso temporal otorgado conforme

a la presente ordenanza, sin perjuicio de las fiscalizaciones, multas, retiro de elementos o demás medidas que correspondan.

Artículo segundo transitorio: La adecuación de permisos, autorizaciones o instalaciones existentes no producirá renovación automática ni derecho adquirido para sus titulares, debiendo evaluarse cada caso conforme al carácter temporal, precario, revocable e intransferible del permiso regulado por la presente ordenanza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE A LAS UNIDADES MUNICIPALES QUE CORRESPONDA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL Y ARCHÍVESE.



NESTOR BURGOS RIQUELME
SECRETARIO MUNICIPAL



PABLO ASTETE MERMOUD
ALCALDE

